



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la Normativa de los Trabajos Fin de Máster de la Universidad Miguel Hernández, regulados por el Real Decreto 1393/2007.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en el Capítulo IV (Art. 15.3), dedicado a las enseñanzas oficiales de Máster, que “estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Máster”, sin recoger ninguna otra disposición sobre el proceso de elaboración y evaluación que, en consecuencia y en el ejercicio de su autonomía, deberá ser regulado por cada Universidad;

Con la finalidad de unificar criterios y procedimientos en torno a la elaboración y defensa de los Trabajos Fin de Máster y establecer una homogeneidad básica en su organización y evaluación que garantice la igualdad de derechos y deberes para el conjunto de estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se establece la siguiente normativa de carácter general;

Informados los Directores de Másteres y la Delegación General de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche, recogidas y consideradas sus sugerencias;

Y vista la propuesta que formula la Vicerrectora de Estudios de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 27 de marzo de 2013, ACUERDA:**

Aprobar la Normativa de los Trabajos Fin de Máster de la Universidad Miguel Hernández, regulados por el Real Decreto 1393/2007, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE LOS TRABAJOS FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en el Capítulo IV (Art. 15.3), dedicado a las enseñanzas oficiales de Máster, que “*estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Máster*”, sin recoger ninguna otra disposición sobre el proceso de elaboración y evaluación que, en consecuencia y en el ejercicio de su autonomía, deberá ser regulado por cada Universidad.

Con la finalidad de unificar criterios y procedimientos en torno a la elaboración y defensa de los Trabajos de Fin de Máster (en adelante TFM) y establecer una homogeneidad básica en su organización y evaluación que garantice la igualdad de derechos y deberes para el conjunto de estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche, se establecen las siguientes normas de carácter general, sin perjuicio de las posibles particularidades de cada título, que serán atendidas y convenientemente reguladas y publicadas por los



SECRETARIA GENERAL

correspondientes Consejos de Máster. Por tanto, esta normativa supone un marco genérico lo suficientemente flexible para que cada título pueda adaptar a este marco sus propias especificidades.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de esta normativa es el establecimiento de las directrices generales relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión de los TFM en la Universidad Miguel Hernández.
2. En el caso de títulos de Máster interuniversitarios esta normativa será de aplicación únicamente para los estudiantes matriculados en la Universidad de Miguel Hernández de Elche.
3. Asimismo, para los títulos de Máster interuniversitarios, todas las funciones encomendadas al Consejo de Máster se atribuirán a la Comisión Académica establecida en el Convenio.
4. En los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el TFM se regirá por lo dispuesto en la Orden que establezca los requisitos en la verificación del correspondiente título, sin perjuicio de la aplicación, con carácter subsidiario, de la presente normativa.

Art. 2. Desarrollo reglamentario

1. Partiendo de esta normativa, los Consejos de Máster deberán desarrollar directrices específicas que regulen de manera más precisa sus TFM (normas de estilo, extensión y estructura, criterios de evaluación, duración máxima de la defensa, así como aquellos aspectos que no queden recogidos en la presente normativa).
2. En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente normativa, los Consejos de Máster deberán elaborar y/o adaptar sus documentos de directrices específicas de TFM, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno del Centro o Departamento al que estén adscritos.
3. Dichos documentos serán remitidos al Vicerrectorado de Estudios para su revisión y aceptación. Una vez constatada su adecuación a lo establecido en la presente normativa, el Director del Máster procederá a su publicación.
4. Toda la información relativa a la normativa del TFM será objeto de publicación en la web, debiendo actualizarse de forma que se reflejen los procedimientos establecidos en esta normativa y sus desarrollos.



SECRETARIA GENERAL

Art. 3. Características

1. El TFM forma parte del plan de estudios de todo título oficial de Máster, con una carga determinada en su memoria de verificación.
2. El TFM deberá realizarse, bajo la orientación de uno o varios tutores, de manera autónoma y personal, sin menoscabo de que pueda ser parte independiente de un trabajo integral desarrollado de manera conjunta entre estudiantes de una misma titulación o de diferentes titulaciones. En cualquier caso, la defensa del TFM debe ser individual.
3. El TFM se concretará en la realización de un proyecto, estudio o memoria cuya amplitud y contenido será adecuado al número de créditos ECTS que esta materia tenga asignados en el plan de estudios.
4. El contenido de cada TFM podrá corresponder a uno de los siguientes tipos, según se especifique en las directrices específicas de cada título:
 - 1) Trabajos experimentales relacionados con la titulación.
 - 2) Trabajos de revisión e investigación bibliográfica centrados en diferentes campos relacionados con la titulación.
 - 3) Trabajos de carácter profesional, relacionados con los diferentes ámbitos del ejercicio profesional para los que cualifica el título.
 - 4) Otros trabajos no ajustados a las modalidades anteriores que estén relacionados con las competencias asociadas al título.
5. En este supuesto que el TFM se desarrolle en empresas e instituciones externas, deberá establecerse el correspondiente convenio de cooperación educativa, pudiendo actuar el responsable designado por la empresa como cotutor del trabajo.
6. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad industrial de los TFM corresponde a los estudiantes que los hayan realizado, los tutores, los cotutores y las entidades públicas o privadas a las que pertenezcan, en los términos y con las condiciones previstas en la legislación vigente.

Art. 4. Tutor académico

1. El TFM tiene que ser realizado bajo la supervisión de un tutor académico, que será un profesor con docencia en el título. No obstante, y con carácter excepcional, profesores de la UMH podrán tutelar TFM en títulos aunque no impartan docencia en esos títulos.
2. El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFM, de asistirle y orientarle en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos



SECRETARIA GENERAL

fijados y de emitir un informe del trabajo que haya tutelado, previamente a su presentación (Anexo I).

3. Cuando el TFM tenga una orientación investigadora, el tutor deberá ostentar el Grado de Doctor.
4. El TFM podrá ser cotutelado por profesionales externos expertos en el tema del trabajo expresamente autorizados por el Director del Máster.
5. El Director del Máster asignará un profesor que sustituya al tutor, temporal o permanente, cuando se den casos de baja prolongada o se produjera la finalización de la relación contractual con la Universidad.

Art. 5. Propuestas de TFM

1. El Director del Máster, con la debida antelación, recabará de los profesores implicados en la docencia un número suficiente de temas propuestos que garantice la demanda de los estudiantes y publicará el listado en su página web.
2. Los estudiantes también podrán proponer a sus respectivos Directores de Máster temas para los trabajos. En dicha propuesta se hará constar el tema del trabajo, una breve descripción del mismo y los recursos necesarios para su realización. Esta propuesta deberá ir firmada por el estudiante y por el profesor que, en caso de ser aceptada, actuará como tutor (Anexo II).

Art. 6. Asignación del tutor y del TFM

1. La asignación de TFM atenderá a los criterios y procedimiento establecidos y publicados por el Consejo de Máster correspondiente.
2. La asignación de un tema y tutor tendrá validez hasta la defensa del mismo, salvo petición motivada cursada por el estudiante y autorizada por el Director del Máster, quien procederá a asignar un nuevo tema y tutor.
3. El Director del Máster velará por una asignación adecuada de tutores y temas y establecerá los mecanismos necesarios para solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del trabajo.

Art. 7. Matrícula de los TFM

1. Para poder efectuar la matrícula del TFM será condición necesaria estar matriculado de todos los ECTS pendientes para finalizar los estudios conducentes al título. En los títulos de Máster cuyo plan de estudios abarque más de un curso académico, además, la matrícula del



SECRETARIA GENERAL

TFM podrá efectuarse siempre que el estudiante haya superado al menos el 50% de los créditos que conforman el plan de estudios.

2. La matrícula del TFM se llevará a cabo en los mismos plazos y de la misma forma que el resto de materias o asignaturas del plan de estudios, abonando los precios públicos que correspondan. La matrícula dará derecho a dos convocatorias de defensa dentro del mismo curso académico.

Art. 8. Tribunal Evaluador

1. Cuando sean reclamados para ello, todos los profesores con docencia en el título tienen la obligación de formar parte de los Tribunales Evaluadores.

2. Antes de cada convocatoria de evaluación, el Director del Máster nombrará uno o más Tribunales Evaluadores teniendo en cuenta el número de estudiantes matriculados.

3. Cada Tribunal Evaluador de TFM estará constituido por tres miembros titulares y tres miembros suplentes seleccionados entre los profesores con docencia en el título. Cuando el TFM tenga una orientación investigadora, los miembros del tribunal deberán ostentar el Grado de Doctor.

4. El tutor del TFM, en el caso de ser miembro del Tribunal Evaluador, deberá ser sustituido por uno de los miembros suplentes en el momento de presentar su tutelado el trabajo dirigido.

Art. 9. Presentación y defensa

1. Los alumnos deberán cursar su solicitud de evaluación y defensa del TFM de acuerdo con los plazos establecidos por el Consejo de Máster y según modelo que determine éste (Anexo IV: propuesta de modelo). Esta solicitud deberá incluir el título del trabajo, los datos básicos del alumno y del tutor o tutores, la titulación y el curso académico, así como la fecha y firma de autorización del tutor o tutores a la presentación del TFM a evaluación.

2. Junto a la solicitud de evaluación, se adjuntará memoria del trabajo. Dicha memoria se presentará en formato electrónico e incluirá en la portada, al menos, información acerca del nombre del autor, el título, el nombre del tutor o tutores, la titulación y el curso académico.

3. Si el TFM ha sido desarrollado y defendido en alguna institución extranjera se admitirá la memoria redactada en el idioma original, incluyendo un resumen y las conclusiones redactadas en castellano.

4. El Consejo de Máster establecerá al inicio del curso académico los plazos de defensa de los TFM, que en ningún caso podrán finalizar con posterioridad al período de presentación de



SECRETARIA GENERAL

actas establecido en el Calendario Académico y hará público, al menos con 7 días de antelación, la convocatoria de evaluación indicando lugar, fecha, hora y orden de realización de las defensas.

5. La defensa del TFM será realizada por el estudiante de manera pública y presencial. No obstante, en el caso que se estime conveniente y se dispongan de los recursos adecuados para ello, la defensa se puede realizar a distancia siempre que el sistema garantice la identidad del estudiante y permita la interacción entre éste y el tribunal.

6. El acto de defensa consistirá en una exposición oral, tras la cual los miembros del tribunal podrán realizar las consideraciones y preguntas que estimen oportunas, debiendo el estudiante responder a dichas cuestiones.

Art. 10. Evaluación y calificación.

1. El trabajo será evaluado atendiendo a los criterios establecidos por el Consejo de Máster correspondiente.

2. A estos efectos, el Tribunal de Evaluación efectuará un informe de valoración sobre el TFM realizado por el estudiante, según el modelo que figura en el Anexo III.

3. La calificación final será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFM por cada uno de los miembros del Tribunal de Evaluación y ponderada, según indique cada Consejo de Máster, con la calificación otorgada por el tutor. Esta calificación final se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 – 4,9: Suspenso.
- 5,0 – 6,9: Aprobado.
- 7,0 – 8,9: Notable.
- 9,0 – 10: Sobresaliente.

4. El Tribunal de Evaluación podrá proponer la concesión motivada de la mención de “Matrícula de Honor” a uno o varios trabajos, siempre que éstos, en la evaluación final, hayan obtenido una calificación cualitativa de “Sobresaliente”.

De conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, el número de estas menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en la materia, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola *Matrícula de Honor*.



SECRETARIA GENERAL

En el caso de que las propuestas de “Matrícula de Honor” supere la limitación anterior, las posibles menciones se concederán a aquellos estudiantes cuya nota media en su expediente académico sea superior.

5. Cuando la calificación cualitativa final sea suspenso, el tribunal evaluador hará llegar al estudiante y a su tutor, por escrito, las recomendaciones que se consideren oportunas con la finalidad de que el TFM pueda mejorar y ser presentado en la siguiente convocatoria del mismo curso académico, o curso posterior.

6. El Director del Máster cumplimentará y firmará el acta de la asignatura TFM, que irá acompañada de las actas individuales de cada Tribunal Evaluador. Dicha acta será el acta administrativa oficial única de la asignatura TFM para la correspondiente convocatoria.

7. Toda memoria del trabajo presentada, una vez superada su exposición y defensa, será incluida en los repositorios institucionales de la universidad.

Art. 11. Excepciones por restricciones de publicidad

1. Cuando concurren circunstancias excepcionales como puedan ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas e instituciones o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido del trabajo, el estudiante hará constar en su solicitud de evaluación y defensa la restricción de la publicidad de los aspectos que se consideren objeto de protección, tanto en el proceso de difusión del trabajo, como durante la exposición y defensa del mismo.

2. El Director del Máster resolverá acerca de la mencionada solicitud, notificando el acuerdo al estudiante y al tutor. La solicitud sólo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia.

3. La aceptación de la solicitud de la restricción de la publicidad conllevará que:

- Los miembros del Tribunal Evaluador deberán firmar los acuerdos de confidencialidad pertinentes.
- El acto público de exposición y defensa será restringido a las partes acogidas al acuerdo de confidencialidad.
- La difusión de la memoria del trabajo en los repositorios institucionales será desactivada durante el tiempo que rija el compromiso de confidencialidad.

Artículo 12.- Realización del TFM en estancias de movilidad

1. La realización de un TFM durante una estancia en movilidad en otra universidad requerirá la previa aprobación de la propuesta de trabajo por parte del Director del Máster, así como la autorización del Vicerrector con competencias en materia de movilidad.



SECRETARIA GENERAL

2. La defensa del trabajo podrá realizarse en la universidad de destino o en la UMH. En caso de defensa en la universidad de destino, la calificación se incorporará en su expediente tras la recepción de la correspondiente acta de defensa, de acuerdo con la tabla de equivalencia de calificaciones prevista en el acuerdo de intercambio.

Art. 13. Revisión de calificaciones

Los estudiantes podrán recurrir su calificación final del TFM por el cauce establecido para cualquier materia docente de las titulaciones oficiales de la Universidad Miguel Hernández.

Disposición Adicional Primera

Todos los preceptos de esta norma que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Disposición Adicional Segunda

Corresponderá al Vicerrectorado de Estudios el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.